

## **Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer**

### **Los Gobiernos Representados en la Novena Conferencia Internacional Americana, Considerando:**

-QUE la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspirada en elevados principios de justicia, ha concedido los derechos civiles a la mujer;

-QUE ha sido una aspiración de la comunidad americana equiparar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles;

-QUE la Resolución XXIII de la VIII Conferencia Internacional Americana expresamente declara:

-QUE la mujer tiene derecho a la igualdad con el hombre en el orden civil;

-QUE la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre;

-QUE el principio de la igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas;

HAN RESUELTO autorizar a sus respectivos Representantes, cuyos Plenos Poderes han sido encontrados en buena y debida forma, para suscribirlos siguientes artículos:

**Artículo 1º** Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.

**Artículo 2º** La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Americanos y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, inglés, portugués y francés son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación.

Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios. Tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.